



RESOLUCION JEFATURAL N° 001200-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515517901 - 5]

VISTOS; el INFORME TECNICO 000134-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-JLGS (515517901-3); y INFORME N° 000184-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-BAWA (515517901-4) y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento se informa sobre el pago de bono por Responsabilidad Jefatural, el mismo que concluye que es conveniente se otorgue dicho reconocimiento y se haga efectivo el pago, correspondiente a los meses de Julio y Agosto del 2024; a los servidores pertenecientes a esta Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, con **RESOLUCION JEFATURAL N° 001116-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515517901 - 2]**, de fecha 20 de Setiembre del 2024, se reconocio y otorgo en vías de regularización el pago por PUESTO DE RESPONSABILIDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I-3, I-4, MICRORREDES, de la UE-400 Salud Lambayeque, correspondiente a los meses de Julio y Agosto del 2024, por un monto total de VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/. 20,733.00).

Que, mediante **MEMO MULTIPLE N° 000341-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515528427 - 0]**, de fecha 25 de Setiembre del 2024, el Gerente (e) de Salud Lambayeque, solicita suspender todo tipo de Pagos de Bonos de Compensaciones y Entregas Económicas del Decreto Legislativo N° 1153, a todo aquél personal que no se encuentre validado, tal como se consigna en la DIRECTIVA N° 0003-2022-EF/53.01, hasta el retorno del Gerente Regional de Salud titular.

Que, con **OFICIOS N°003881-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515434507 - 0]** - Expediente 2024-0160090 (Mesa de partes digital del MINSA) y **N° 005255-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515434507 - 2]** - Expediente 2024-0211876 (Mesa de partes digital del MINSA), esta dependencia solicitó la validación de las PEAS para el pago de las diferentes compensaciones económicas comprendidas en el D.L. 1153 y sus modificatorias; sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta, la misma que formará parte del expediente que debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para su evaluación y posterior registro en el aplicativo AIRHSP.

Que, mediante **OFICIO N° D001935-2024-DIGEP-MINSA (515555780-0)**, de fecha 17 de octubre del 2024, el Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, remite la Validación de la PEA para reconocimiento de la valorización Priorizadas comprendida en el Decreto Legislativo N° 1153.

Que, con proveído de atención del Acta de acuerdos sobre el pago de Compensaciones y entregas económicas reguladas en el Decreto Legislativo N° 1153 a favor del Personal de Salud de la Unidad Ejecutora N° 400, se toma como acuerdo proceder el pago de las compensaciones, correspondiente a los meses de Julio y Agosto 2024 y continuidad mensual. Asimismo acuerdan que la PEA beneficiaria cumpla con los perfiles y requisitos para percibir los bonos reconocidos en el DL. N° 1153, según procedimiento establecido (Establecimientos de Salud, Redes de Salud y GERESA).

Que, con **RESOLUCION JEFATURAL N° 000973-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515474171 - 2]**, de fecha 8 de agosto del 2024, se resuelve en el artículo primero.- - DAR TERMINO en via de regularizacion a partir del 05 de agosto del 2024, la Asignación de Funciones como **GERENTE DE LA MICRORED LA VICTORIA Y JEFA DE IPRESS EL BOSQUE** a la **MC. MARIA ESTHER COLLANTES SANTISTEBAN**.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 y su modificatoria regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance los niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.

Que, con Decreto Supremo N° 260-2014-EF, se aprueba las valorizaciones ajustadas por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o servicio y por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud 1-3, 1-4, microrredes o redes, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 establece la valorización ajustada por bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio, la cual se asigna al puesto que no sea ocupado por personal de la salud de confianza, en Establecimientos de Salud, por responsabilidad jefatural de departamento o servicio, en establecimientos de salud del II y III nivel de atención del Ministerio de Salud, o el establecimiento que haga sus veces en los Gobiernos Regionales o en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente decreto legislativo, que se diferencia de acuerdo al puesto asignado, asimismo, dispone que en caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del personal de salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse los beneficios que pudiera corresponder al puesto de destino.

Que, de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, establece que la valorización ajustada es aquella otorgada al puesto, que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de la bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamentos o Servicios.



RESOLUCION JEFATURAL N° 001200-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515517901 - 5]

Que, según Decreto Supremo N.º 006-2018-EF, Aprueban nuevos montos de la compensación económica en el marco del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1153 y Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, contemplado en el Artículo 1.2, la Valorización Ajustada para la Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4. S/. 600.00, Personal de Salud en Puesto de Responsabilidad Jefatural de Microrredes. S/. 800.00 y Personal de Salud en Puesto de Responsabilidad Jefatural en Redes S/. 1200.00;

Que, el Área de Remuneraciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, da a conocer sobre la existencia de la Certificación de la Disponibilidad Presupuestal N° 0008-2024 del Sistema Integrado de Administración Financiera – Modulo Administrativo, para el pago de bono por Responsabilidad Jefatural de los diferentes servicios de acuerdo a los roles de turno, por lo que es necesario realizar el acto administrativo correspondiente;

Estando, lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos el **OFICIO N° 002094-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB (320326626-6)**, **OFICIO N° 001084-2024-GR-LAMB/RED.SAL.FERR/GR (255261134-18)** y **OFICIO N° 002061-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC (515450823-0)**, con fechas 11 y 15 de Julio del 2024 y **OFICIO N° 002334-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB (320326626-7)**, **OFICIO N° 001200-2024-GR-LAMB/RED.SAL.FERR/GR (255261134-21)** y **OFICIO N° 002360-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC (515482033-0)**, con fechas 12, 13 y 14 de Agosto del 2024, los Gerentes de las Redes de Salud Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, respectivamente remiten el cuadro con la lista de personal beneficiario por puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3 y I-4; servidores pertenecientes a esta Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Que, teniendo en cuenta que el bono por responsabilidad jefatural, por razones que no se contaba con la adaptación a la normativa (D.L 1153), ya que requería para ello la emisión un acto resolutorio asignando responsabilidad jefatural, a gerentes de red, jefes de microrred, y jefes de establecimientos de salud I - 3 y I - 4 y siendo esto una problemática Regional en Salud, el Gerente Regional de Salud Lambayeque procedió a enviar una carta al Ministerio de Salud (MINSA), con la finalidad de dilucidar tales derechos, documento al que se le alcanzo respuesta mediante Oficio N° 143 – 2018-DG-DIGEP/MINSA, adjuntando el Informe N° 058–2018-DIPLAN-DIGEP/MINSA, dando como conclusión y recomendación, que quienes conducen los establecimientos de salud I – 3 y I – 4 ocupan cargos con una denominación de Médico, Enfermera, Obstetrix, y otros que se encuentren en el manual de clasificador de cargos. Asimismo Indica que para la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I – 3 y I – 4, indica que el puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión, debiendo entenderse que la denominación del puesto previsto en el CAP – P, tiene denominación como, Médico, Enfermera, Obstetrix y otros cuyas funciones de gestión del establecimiento de salud son asignadas por Acto Resolutorio de la red de salud en adición a las funciones del puesto de salud.

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración: por el cual, ésta pueda dejar sin efecto sus propias actuaciones, cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados)

Que, en ese contexto sobre la revisión de los actos en vía administrativa, el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 213.1, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Potestad que se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente) o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del acto administrativo.

Que, como dispone el numeral 213.2 del artículo 213° de la norma acotada, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el **funcionario jerárquico superior** al que expidió el acto administrativo que se invalida, si dicho acto fue emitido por funcionario o autoridad administrativa no sujeta a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Del mismo modo el numeral 213.3 del artículo precitado precisa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en la que los referidos actos administrativos hayan quedado consentidos; asimismo, en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede demandar la nulidad del acto administrativo ante el Poder Judicial en vía del proceso contencioso administrativo, según el numeral 213.4 de la norma administrativa referida; siempre y cuando la demanda se interponga dentro de los tres (03) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, dentro del marco de lo descrito en la parte in fine del párrafo precedente, el artículo 13° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que "(...) también tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa".

Que, el numeral 1, del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General estipula que la contravención a



RESOLUCION JEFATURAL N° 001200-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515517901 - 5]

la constitución a las leyes o las normas reglamentarias, es un vicio del acto administrativo, que causa nulidad de pleno derecho.

Que, el **principio de privilegio de controles posteriores**, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz: acorde con el subnumeral 1.16 del numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad a lo facultado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada Ordenanza Regional N° 009 y 010-2018-GR.LAMB/CR y Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque, y a las facultades establecidas en la Resolución Gerencial Regional N° 001322-2024-GR.LAMB/GERESA-L.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, en vías de regularización el pago por **PUESTO DE RESPONSABILIDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I-3, I-4, MICRORREDES**, de la UE-400 Salud Lambayeque, correspondiente a los meses de Julio y Agosto del 2024, por un monto total de **VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/. 20,733.00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

| N.º | DNI | SERVIDOR | NIVEL | PUESTO DE RESP. JEFATURAL | RED / MICRORED / EESS | CATEGORIA | JULIO | AGOSTO |
|------------------------|----------|------------------------------------|--------|---------------------------|-----------------------|-----------|------------------|-----------------|
| 1 | 41373542 | CABREJOS SOLANO KARINA DEL CARMEN | MC-1 | JEFE DE EESS | PIMENTEL | I-3 | 600.00 | |
| 2 | 43739640 | CABRERA DIAZ LISSY KARINA | MC-1 | JEFE DE EESS | LA VICTORIA SECTOR II | I-3 | 600.00 | 600.00 |
| 3 | 42398451 | CARDOSO DELGADO DIANA VANESSA | MC-1 | JEFE DE MICRORED | CHICLAYO | I-3 | 800.00 | 800.00 |
| 4 | 07433467 | CARPIO BALAREZO JOHN EDWARD | MC-1 | JEFE DE EESS | LA VICTORIA SECTOR I | I-3 | 600.00 | 600.00 |
| 5 | 17447585 | CHEPE HUAMAN MARISELY MILAGRITOS | OBST-I | JEFE DE EESS | MESONES MURO | I-3 | 600.00 | 600.00 |
| 6 | 06772835 | COLLANTES SANTISTEBAN MARIA ESTHER | MC-2 | JEFE DE MICRORED | LA VICTORIA | I-3 | 800.00 | 133.00 |
| 7 | 16801094 | LARRAIN TAVARA GIOVANNA | ENF-10 | JEFE DE MICRORED | REQUE - LAGUNAS | I-4 | 800.00 | 800.00 |
| 8 | 40999385 | LLONTOP CLAVO RUBENS AMADO | BLG-IV | JEFE DE EESS | PEDRO PABLO ATUSPARIA | I-3 | 600.00 | 600.00 |
| 9 | 43105400 | MEGO VASQUEZ BETTINA LISSET | OPS-IV | JEFE DE EESS | CAYALTI | I-3 | 600.00 | 600.00 |
| 10 | 16629363 | MEJIA PAICO LILIANA GIOVANNY | OBST-I | JEFE DE EESS | CHOSICA DEL NORTE | I-3 | 600.00 | 600.00 |
| 11 | 42718594 | ORREGO VERA ANGELA FABIOLA | MC-1 | JEFE DE EESS | TUPAC AMARU | I-3 | 600.00 | 600.00 |
| 12 | 16705317 | PAZ CASTRO VERONIKA DE FATIMA | IV | JEFE DE MICRORED | MOCHUMI | I-3 | 800.00 | 800.00 |
| 13 | 40973365 | PEREZ TAFUR LUIS ALBERTO | MC-1 | JEFE DE MICRORED | JOSE LEONARDO ORTIZ | I-3 | 800.00 | 800.00 |
| 14 | 45333963 | PINTADO TORRES CARMEN YUDITH | OBST-I | JEFE DE EESS | PUEBLO NUEVO | I-3 | 600.00 | 600.00 |
| 15 | 41034240 | RAMIREZ MALAVER KATTY ANALY | OBS-I | JEFE DE MICRORED | ILLIMO | I-3 | 800.00 | 800.00 |
| 16 | 42347875 | SANDOVAL VILCHEZ MILTON ROBERT | OPS-IV | JEFE DE MICRORED | FERREÑAFE | I-3 | 800.00 | 800.00 |
| SUB TOTAL (S/.) | | | | | | | 11,000.00 | 9,733.00 |
| TOTAL (S/.) | | | | | | | 20,733.00 | |



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
OFICINA DE RECURSOS HUMANO

RESOLUCION JEFATURAL N° 001200-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515517901 - 5]

ARTICULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO** todos sus extremos la **RESOLUCION JEFATURAL N° 001116-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [51557901- 2]**, de fecha **20 de Setiembre del 2024**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existen en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios Rubro 00 Específica de Gasto **21 13 33** Bonificación o Entregas Económicas al Puesto de Profesional de la Salud.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a las instancias pertinentes, y autorícese su publicación en la Página Web institucional para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

JMLLL/JLGS



Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 24/10/2024 - 17:22:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>